

RESOLUCIÓN CPyGE N° 024/16.

General Roca, 1° de abril de 2016.

VISTO, el Expediente N° 151/2016 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, el artículo 75, inc. 19 de la Constitución Nacional, el artículo 29 de la Ley No 24.521, el Decreto N° 1246/2015, el Acuerdo Plenario del Consejo Interuniversitario Nacional No 748/10, Resolución CPyGE N° 053/15, y

CONSIDERANDO

Que la ley de presupuesto general para la Administración Nacional para el ejercicio 1995 - Ley N° 24.447 - estableció en su Artículo 19 que las universidades nacionales debían fijar su régimen salarial y de administración de personal, a cuyo efecto debían asumir la representación que corresponde al sector empleador en el desarrollo de las negociaciones colectivas dispuestas por las Leyes N° 23.929 y N° 24.185.

Que esa misma norma establecía que el Poder Ejecutivo Nacional habría de reglamentar "el procedimiento de negociación colectiva del sector en acuerdo con el Consejo Interuniversitario Nacional" y que, a fin de llevar a cabo las negociaciones colectivas, las Universidades Nacionales debían "unificar su representación mediante la celebración de un acuerdo que establezca los alcances de la misma".

Que el Decreto 1.007/95 dispuso en su Art. 2 que la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de nivel general se habría de integrar con "la representación del conjunto de las Universidades Nacionales" y en su Art. 7 que el acuerdo de "unificación de personería para la representación de la parte empleadora deberá establecer obligatoriamente cual será el temario".

Que mediante el Acuerdo Plenario del Consejo Interuniversitario Nacional N° 748 del 13 de septiembre de 2010 quedó establecido el Procedimiento General de Conformación de la Voluntad y Funcionamiento de la Representación Unificada de la Parte Empleadora en la Negociación Colectiva de Nivel General.

Que el citado Procedimiento General estableció la mecánica de negociación compatible con el principio de autonomía de las Universidades Nacionales, precisando...



- (i) Que periódicamente los paritarios debían informar al Comité Ejecutivo



- del CIN el avance del proceso de negociación (apartado g);
- (ii) Que el mandato conferido a los paritarios en representación de las Universidades Nacionales estaba sujeto al cumplimiento de los *procedimientos y prescripciones* de ese cuerpo normativo (apartado i);
 - (iii) Que el proyecto de convenio resultante de la negociación colectiva habría de ser puesto a consideración del Comité Ejecutivo por los paritarios y que si este lo considerase satisfactorio, debía ser comunicado a las Instituciones Universitarias Nacionales, "a los efectos que cada una pondere la adecuación de la propuesta a las normas estatutarias, en el marco de los principios y derechos de autonomía universitaria " (apartado j);
 - (iv) Que en caso de "observar una situación de controversia y/o discordancia entre las normas estatutarias y las contenidas en el proyecto de convenio de las que resulte la afectación de su autonomía, la Institución Universitaria deberá...expresar fundada reserva de la imposibilidad de aplicación de las cláusulas convencionales señaladas por afectar el Estatuto vigente, indicando cuales son las normas afectadas", (apartado k);
 - (v) Que la reserva "efectuada en tiempo y forma por cada Institución Universitaria deberá ser integrada al proyecto de convenio como un anexo particular, en el que se indicará la norma convencional que no será aplicada y la cláusula estatutaria que afecta " (apartado m);
 - (vi) Que "el Comité Ejecutivo instruirá a los paritarios a fin de que suscriban el Convenio Colectivo, con las reservas de cada una de las Instituciones universitarias que hubiere " (apartado n); y
 - (vii) Que "las reservas que pudieren haber efectuado las Instituciones Universitarias con fundamento en sus normas estatutarias no son susceptibles de revisión en el ámbito de la negociación" (apartado o).

Que con arreglo a los Acuerdos Plenarios N° 860/13 y N° 876/13 del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), la Universidad confirió mandato a los paritarios, señores Javier Gortari, Eugenia Márquez y Sandra Torlucci.

Que conforme los procedimientos establecidos, se notificó el Acuerdo Plenario



de referencia a cada una de las universidades nacionales intervinientes, quienes expresaron las adhesiones correspondientes.

Que con arreglo al procedimiento previsto en el Acuerdo Plenario N° 748/10 el mandato conferido a los paritarios quedó sujeto al cumplimiento por ellos de los procedimientos y prescripciones establecidos en el referido Acuerdo Plenario.

Que iniciada la negociación colectiva en los términos del Acuerdo Plenario CIN N° 748/10, fueron puestos en conocimiento de todas las asociaciones de trabajadores que integraban la mesa negociadora, en forma expresa y en la primera reunión, precisando las condiciones y alcances de la unificación de personería dispuesta (acta de fecha 16 de diciembre de 2010).

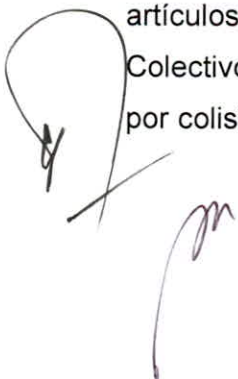
Que bajo esas reglas se iniciaron y desarrollaron las negociaciones con todas las entidades sindicales participantes.

Que tales negociaciones concluyeron con la elaboración de un proyecto de Acuerdo de Convenio Colectivo Docente para el Nivel Universitario y su anexo, para el Nivel Preuniversitario.

Que en el acta suscripta por las partes el día 1 de abril de 2014, se estableció que: *"El texto del Proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes Universitarios se pondrá a consideración de las universidades nacionales, a fin de cumplimentar el procedimiento establecido en los incisos j, k, l y m del Acuerdo Plenario N° 748/10. Una vez cumplido dicho procedimiento se procederá a la firma del convenio colectivo, dejándose expresamente establecido que la firma del anexo I y anexo II de la presente no tiene validez a los fines de considerar suscripto el Convenio colectivo de trabajo"*.

Que de inmediato se procedió a remitir a cada una de las instituciones universitarias nacionales los proyectos acordados en fechas 1 y 9 de abril de 2014, y aprobados como tales por el Comité Ejecutivo del CIN, mediante Resoluciones N° 927/14 y N° 928/14.

Que la Universidad Nacional de Río Negro, tras el examen del proyecto de Convenio Colectivo sometido a su consideración formuló reservas respecto de los artículos 2, 5 inc. e), 6, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 25, 26, 36, 45, 51, 71 y 73 del Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, por colisionar con los Artículos 16 inc. 2), 19 inc. ii), 21 inc. ix), 32 inc. xxiii), 56 inc. ii),



iv), vi) y x), 64, 65, 66, 67, 68, 88 del Estatuto Universitario.

Que presentadas en tiempo y forma las reservas formuladas por la Universidad, suscriptas por el Rector en nota fechada 14 de mayo de 2014, el Consejo Ejecutivo del CIN por Resolución N° 953/14 instruyó a los paritarios a suscribir el Convenio Colectivo de Trabajo de los Docentes Universitarios de las Instituciones Universitarias Nacionales *"y las reservas que integran el mismo, efectuadas por las Instituciones Universitarias Nacionales"*.

Que no obstante la precisión del procedimiento de negociación colectiva, los claros límites de las facultades conferidas a la representación unificada de las universidades nacionales, la precisión de las reservas formuladas por la mayor parte de ellas por contradicciones existentes con sus estatutos, la orden impartida por el Comité Ejecutivo del CIN a los paritarios y la claridad con que estos informaron al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social las reservas efectuadas por aquellas, el Decreto N° 1246 del 1° de julio de 2015, dispuso homologar el Convenio Colectivo sin receptor las reservas formuladas por las universidades nacionales.

Que por ello, en homenaje a la buena fe, corresponde otorgar validez y eficacia al Convenio Colectivo con las salvedades de los artículos que colisionan con el Estatuto de la Universidad y, al mismo tiempo, llevar a cabo todos los actos destinados a precisar el alcance de dicho convenio, evitando pueda llegar a entenderse que la Universidad ha desistido de las reservas formuladas con fundamento en la colisión existente entre determinados dispositivos del proyecto de Convenio Colectivo y normas estatutarias.

Que otorgar validez y eficacia a las normas del Convenio Colectivo que no se encuentran en colisión con disposiciones estatutarias y precisar, al mismo tiempo, que normas del texto homologado por el Decreto N° 1246/15 carecerán de validez y eficacia en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, otorga certeza jurídica a los docentes de la Universidad en tanto precisa el marco regulatorio de sus derechos como trabajadores y ratifica, al mismo tiempo, la jerarquía normativa de su estatuto (crf. Art. 31 de la Constitución Nacional), de conformidad al principio de autonomía y autarquía universitaria consagrados por el Art. 75 inc. 19 de la Constitución Nacional y Art. 29 de la Ley N° 24.521.

Que, asimismo, lo actuado por el Señor Rector, en esta materia, fue



considerado y aprobado en la sesión realizada el 4 de diciembre de 2015, por el Consejo de Programación y Gestión Estratégica, y plasmado en la Resolución CPyGE N° 053/15, que ratificó las reservas estatutarias formuladas por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que en la sesión realizada el día 1 de abril de 2016, el Consejo de Programación y Gestión Estratégica ha tratado el tema en el Punto 13 del Orden del Día, habiéndose aprobado por mayoría de los consejeros presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 19° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello:

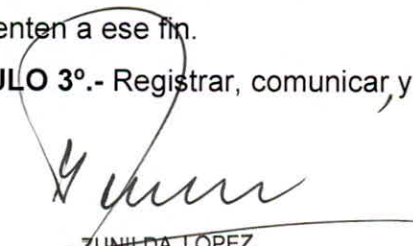
**EL CONSEJO DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Otorgar validez y eficacia en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO al Convenio Colectivo de Trabajo de los Docentes Universitarios de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por el Decreto N° 1246/2015, que obra como Anexo I de la presente, con la salvedad de los Artículos 2, 5 inc. e), 6, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 25, 26, 36, 45, 51, 71 y 73 del citado Convenio, por colisionar con los Artículos 16 inc. 2), 19 inc. ii), 21 inc. ix), 32 inc. xxiii), 56 inc. ii), iv), vi) y x), 64, 65, 66, 67, 68, 88 del Estatuto Universitario, conforme surge de las reservas efectuadas en el curso de la negociación colectiva, que obran como Anexo II.

ARTÍCULO 2°.- Instruir al Señor Rector a llevar a cabo todos los actos de defensa de los intereses de la Universidad vinculados a las reservas consignadas en el Anexo II y a mantener informado a este Consejo de los recursos y acciones que se instrumenten a ese fin.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar y archivar.



ZUNILDA LÓPEZ
Secretaría de Programación
y Gestión Estratégica
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CPyGE N° 024/16.



LIC. JUAN CARLOS DEL BELLO
Rector
Universidad Nacional de Río Negro